



STD: 01476

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0100 -2010-ANA-DGCRH

Lima, 02 DIC 2010

VISTO:

El expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 21167-2010, organizado por CONSORCIO TERMINALES, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20382631294 y con domicilio en Av. Paseo de la República 4675, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes del sistema de tratamiento del Terminal Mollendo; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes del sistema de tratamiento del Terminal Mollendo, ubicado en el distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa, por un volumen anual total de 7 000 m³, de régimen intermitente, que serán descargadas al Mar de Mollendo, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 8 114 341 N y 818 688 E;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el artículo 137.2° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 002736-2010/DEPA-APRHI/DIGESA remitido mediante Oficio N° 002840-2010/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 007-2001-EM/DGAA, que aprueba la modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de las Plantas de Abastecimiento de Combustibles Líquidos del Terminal Etén, Terminal Salaverry, Terminal Chimbote, Terminal Supe, Terminal Pisco, Terminal Mollendo, Terminal Ilo, Planta de Ventas Cusco y Plantas de Venta Juliaca;

Que, con Informe Técnico N° 0290-2010-ANA-DGCRH/LHCH, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- a) Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un plazo de dos (02) años.
- b) La recurrente deberá realizar el control de los parámetros: Coliformes termotolerantes, pH, T°, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales (SST), Demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), TPH, aceites y grasas y sulfuros en el cuerpo receptor y efluente tratado; y medir el caudal del vertimiento a autorizar. Asimismo, los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser





sistemizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.

- c) Los puntos de control serán conforme al siguiente detalle:

Punto de Control	Fuente	Descripción	Coordenadas UTM
M-1	Salida de la Poza API	Efluente Industrial Tratado	8 114 341 N 818 688 E
M-2	Mar de Mollendo	500 m. aguas arriba del vertimiento (M-1)	8 113 368 N 818 990 E
M-3	Mar de Mollendo	500 m. aguas abajo del vertimiento (M-1)	8 114 056 N 818 890 E

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Mar de Mollendo – que ésta se encuentra dentro de la Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático, Ecosistemas Marino Costeros - Marinos", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA;

Con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a CONSORCIO TERMINALES, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes del sistema de tratamiento del Terminal Mollendo, ubicado en el distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa, por un volumen anual total de 7 000 m³, de régimen intermitente, que serán descargadas al Mar de Mollendo, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 8 114 341 N y 818 688 E.

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que CONSORCIO TERMINALES queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Mar de Mollendo – que ésta se encuentra dentro de la Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático, Ecosistemas Marino Costeros - Marinos", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.
- 3.2 Realizar el control de los parámetros: Coliformes termotolerantes, pH, T°, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales (SST), Demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), TPH, aceites y grasas y sulfuros en el cuerpo receptor y efluente tratado; y medir el caudal del vertimiento a autorizar. Asimismo, los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistemizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.





- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1 consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes del sistema de tratamiento del Terminal Mollendo, por un volumen anual total de 7 000 m³.

ARTICULO 4°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento a autorizar y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor reportado por CONSORCIO TERMINALES deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a CONSORCIO TERMINALES.

ARTICULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,





ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua